

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6941/2023-CR
Período Anual de Sesiones 2023-2024**



Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, el Proyecto de Ley 6941/2023-CR, a iniciativa del señor congresista **Carlos Zeballos Madariaga**, quien propone la Ley que tipifica el delito de usura digital "gota a gota digital". La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la Vigésima segunda sesión ordinaria, celebrada el 10 de junio de 2024, APROBO por MAYORIA el pre-dictamen propuesto para su consideración, con la dispensa del trámite de sanción de acta.

Votaron a favor los congresistas: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier, FLORES ANCACHI Jorge Luis, ALVA ROJAS Carlos Enrique, KAMICHE MORANTE Luis Roberto, MONTEZA FACHO Silvia María, MORI CELIS Juan Carlos, PAREDES FONSECA Karol Ivett, ZEA CHOQUECHAMBI Oscar,

Votaron en abstención JIMENEZ HEREDIA David Julio, FLORES RUIZ Víctor Seferino.

Solicitaron licencia para la presente sesión los señores congresistas: ALCARRAZ AGÜERO Yorel Kira, BUSTAMANTE DONAYRE Ernesto y REYES CAM Abel Augusto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 6941/2023-CR fue presentado ante el área de Trámite Documentario el 01 de febrero de 2024, ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 02 de febrero de 2024 para su conocimiento, estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Sobre el particular, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

1.2. Antecedentes Parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, y se han encontrado antecedentes relacionados con la materia de la propuesta legislativa en el periodo 2021-2026.

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE
07636/2023-CR LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200°-A AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA EXTORSIÓN BAJO LA MODALIDAD DE USURA GOTA A GOTA	Jhakeline Katy Ugarte Mamani
07480/2023-CR LEY QUE PENALIZA EL COBRO ABUSIVO Y/O VIOLENTO DE LOS CRÉDITOS INFORMALES EXPRESS EN EL PERÚ	Esdras Ricardo Medina Minaya
05474/2022-CR LEY QUE PENALIZA LA USURA EXTORSIVA EN LOS PRÉSTAMOS GOTA A GOTA	Carmen Patricia Juárez Gallegos.
06064/2023-CR LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 214 AL CÓDIGO PENAL APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N°635, QUE PENALIZA EL DELITO DE EXTORSIÓN POR PRÉSTAMO GOTA A GOTA	Alfredo Azurín Loayza
7513/2023-CR LEY QUE ESTABLECE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL DELITO DE USURA EXTORSIVA	Idelso Manuel García Correa

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones Solicitadas

Para la elaboración del presente pre-dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ha formulado solicitudes de emisiones de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
 USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 6941/2023-CR

OPINIONES SOLICITADAS	ENTIDADES	FECHA DE EMISIÓN	OPINIONES RECIBIDAS
OFICIO N° 196-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	MINJUS	19 FEB.2024	SI
OFICIO N° 197-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	MP	19 FEB.2024	SI
OFICIO N° 198-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	CAL	19 FEB.2024	NO
OFICIO N° 199-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	MININTER	19 FEB.2024	NO
OFICIO N° 200-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	MEF	19 FEB.2024	SI
OFICIO N° 201-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR	PCM	19 FEB.2024	SI

Fuente: Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

2.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en respuesta a los oficios formulados, ha recibido la opinión de las entidades siguientes:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 6941/2023-CR

DOCUMENTOS RECIBIDOS	FECHA DE EMISIÓN	ENTIDAD
OFICIO N° D00295-2024-PCM-SG	19.FEB.2024	PCM
OFICIO N° 454-2024-EF/10.01	29.FEB.2024	MEF
OFICIO N° D00467-2024-PCM-SG	27.MAR.2024	PCM
OFICIO N° 001525-2024-MP-FN-SEGFIN	04.ABRI.2024	MP
OFICIO N° 1029-2024-JUS/GA	17.MAY.2024	MINJUS

Fuente: Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

2.3. Análisis de las opiniones recibidas

Como podemos apreciar, se han recibido cinco opiniones de parte de las entidades solicitadas, las cuales procederemos al analizarlas:

- El Ministerio de Justicia mediante Oficio N° 1029-2024-JUS/GA remitió el Informe Técnico N° 120-2024-JUS/DGAC del 2024 elaborado por la



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

Dirección General de Asuntos Criminológicos, mediante el cual indica que resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**. Expresa que el proyecto de ley resulta viable en la medida que aborda la nueva modalidad delictiva del "gota a gota", el mismo que viene afectando la seguridad ciudadana, expandiéndose de forma rápida y aflictiva en perjuicio de la ciudadanía, exigiendo la necesidad de adoptar mecanismos que enfrenten estos nuevos fenómenos criminológicos.

- b) Con fecha 19 de febrero de 2024, mediante Oficio N° D00295-2024-PCM-SG la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, remitió el Informe N° D000224-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, y considera que por competencia, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley N° 6941/2023-CR, "Ley que tipifica el delito usura digital Gota a Gota Digital".
- c) Con fecha 29 de febrero de 2024 el **Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**, remite el Oficio 454-2024-EF/10.01, adjuntando el Informe N° 186-2024-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; emitiendo opinión en el sentido que el **MEF no resulta competente para emitir opinión** sobre el proyecto de ley.
- d) Con fecha 27 de marzo de 2024, mediante Oficio N° ° D00467-2024-PCM-SG la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, remitió el Informe N° D000364-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, y considera que por competencia, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6941/2023-CR**, "Ley que tipifica el delito usura digital Gota a Gota Digital".
- e) Con fecha 04 de abril de 2024 mediante Oficio N° 001525-2024-MP-FN-SEGFIN el **Ministerio Público**, indica que el proyecto de ley **no es viable**, debido a que la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público, mediante el oficio N° 000188-2024-MP-FN-UFEC, expresa que la forma en la que se encuentra redactado el artículo 214-A que se pretende incorporar al Código Penal como usura digital, obviando los verbos rectores que dan relevancia penal a la usura - obliga o hace prometer pagar un interés superior al límite fijado por la ley - solo podría ser entendida como la finalidad de criminalizar la libertad de contratación de las personas a través de aplicativos o sistemas digitales, contraviniendo con ello a la Constitución y seguridad jurídica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

El artículo que se pretende incorporar comprende supuestos de hecho que ya están comprendidos como delito en el artículo 200° del Código Penal, que no requieren una condición especial del agente o número de intervinientes y prevén mayor punibilidad que la que se propone incorporar.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de 6941/2023-CR, pretende tipificar el delito de usura digital, incorporando el artículo 214-A al Código Penal, estableciendo que "el que otorgue un préstamo de dinero directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley peruana, cuya captación y otorgación sea mediante aplicativos y/ cualquier tipo de sistema digital del internet será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor a quince años".

Así mismo este artículo indica que "el que elabora sistemas tecnológicos, promueve, colabora en cualquier forma con los actos ilícitos (realizando llamadas, mensajes o cualquier comunicación con la finalidad de ejecutar cobros de préstamos ilícitos) y/o facilita aplicativos, dispositivos tecnológicos con la finalidad ilícita de las víctimas realicen préstamos, tratándose de plataformas digitales, redes sociales o personas jurídicas en la comisión delictiva se debe considerar como autores a los representantes legales y miembros del directorio, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de doce años".

Establece también que "el que facilite sistemas electrónicos y/o como aplicativos, plataformas digitales o similares, generados en el Perú o en otros países, será reprimido con una pena no menor a cinco años ni mayor a ocho años, si el agente es extranjero, corresponde la inmediata expulsión del país con el fichaje de prohibición de retorno al país en los registros de migraciones, la Policía Nacional del Perú y alerta en la Policía Internacional (INTERPOL). El que forme parte integrante de una estructura de tres a más personas dedicada otorgar préstamos ilícitos, actuando o ejecutando con amenaza de atentar contra la integridad física o la vida, ejecutando violencia contra la víctima, familiares o amistades y/o amenazando en hacer público con insultos calificativos fotografías de las redes sociales del deudor respecto a la falta de pago del préstamo ilícito, de manera que se coacte o presione a la víctima será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor a quince años.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1.Legislación Nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

El Perú junto a otros 18 países de Latinoamérica, se han visto afectados por una nueva modalidad criminal los préstamos "gota a gota", que consisten en préstamos de dinero con tasas de intereses que superan el 100%, a personas que en su mayoría no pueden acceder al sistema bancario formal. La mayoría de las personas acceden a estos préstamos a través de plataformas digitales que prestan el dinero con engaños, ya que las víctimas únicamente reciben una fracción del dinero prometido; y en caso se retrase en los pagos, los montos a pagar se duplican; lo más grave aún es que los prestamistas informales para cobrar los montos prestados recurren a tácticas de intimidación y amenaza a la persona y a su familia.

En muchos de los casos, a las víctimas que logran pagar los préstamos y los respectivos intereses, se les vuelve a abonar montos similares en sus cuentas bancarias, sin que la víctima haya solicitado un nuevo préstamo; en caso la víctima reclame o se niegue a pagar es sujeta de amenazas e intimidación. "La amenaza o la violencia que se emplean para poder extorsionar, causan una inestabilidad en la integridad física, y hasta psicológica, de la víctima y/o sus familiares. Ambos, sujetos pasivos directos o indirectos que podrían llegar a ser amenazados, acarrearían un perjuicio personal que les imposibilitará el normal desarrollo de su vida"¹.

"Los prestadores que se especializan en el gota a gota seleccionan perfiles de acreedores que no desaparezcan tras la entrega del dinero, y que tengan personas cercanas como amigos o familiares a quienes se les cobre en caso de fallar. Además, los estafadores se aseguran de que su víctima no esté en posibilidades de acceder a un crédito legal. Al estar fuera del mercado formal, las víctimas son más vulnerables"².

Esta modalidad criminal de acuerdo con la Plataforma Periodística para las Américas Conectas, nació a finales de la década de los noventa en la ciudad de Medellín, cuna de uno de los mayores carteles del narcotráfico en Colombia, para lavar el dinero mal habido, condenando a la esclavitud financiera a los más pobres; siendo las personas que no tienen acceso a créditos formales que el sistema

¹ Menacho, Víctor. Los préstamos gota a gota y su incidencia penal <https://lpderecho.pe/los-prestamos-gota-a-gota-y-su-incidencia-penal/>

² https://elpais.com/america-colombia/2023-10-03/gota-a-gota-que-son-y-como-funcionan-los-prestamos-ilegales-ofrecidos-por-grupos-criminales.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

financiero ofrece quienes piden estos préstamos, "sus víctimas han sido vendedores callejeros, pequeños comerciantes, amas de casa, mecánicos, conductores y todas aquellas personas que no tienen acceso a un crédito bancario. el 'gota a gota' no detalla si la persona tiene capacidad de pago o no, no exige trámites ni fiadores. Basta el documento de identidad y el dinero se entregan en minutos. La intimidación y la violencia es la prenda de garantía de que no se perderá el dinero"³.

"El "gota a gota" tiene correlación directa con la inseguridad económica que viven los habitantes, en razón de la exclusión del derecho al crédito que les imponen las instituciones financieras del orden público y privado, requerido para la educación, la adquisición de vivienda, las mejoras a ella, generar fuentes permanentes de trabajo (en el comercio, en servicios, pequeñas empresas) y para hechos de fuerza mayor (enfermedad o pérdida del trabajo). En este caso también se hace evidente la interrelación entre las diversas dimensiones de la seguridad, por cuanto dado que el "pagadario" impone intereses usureros y que éstos gozan del respaldo de la violencia del sistema punitivo, de un lado, se agudiza la inseguridad económica de las personas que lo toman y, del otro, se genera una inseguridad personal, por los peligros que se ciernen sobre la vida e integridad del deudor y su familia".⁴

Para Daniel Reátegui, supervisor de actividades informales de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS), "los usuarios son seducidos por ofertas tentadoras de préstamos, como, por ejemplo, 10,000 soles con solo una firma y desembolso inmediato. Sin embargo, la situación se complica cuando se les obliga a descargar una aplicación en su celular. A partir de ahí, los gestores de estas aplicaciones obtienen un control total sobre el dispositivo del usuario, accediendo a su álbum de fotos, videos y lista de contactos"⁵.

Para Diego Godoy Álvarez, líder de consultoría en ciber-riesgo estos préstamos en su mayoría usan aplicativos celulares que "al momento de instalarlo nos pide otorgarle permisos de acceso a la lista de contactos o fotos de nuestro celular, indicando que es necesario para su correcto funcionamiento". Captar a sus víctimas es sencillo, pues ofrecen la disposición del dinero casi de forma inmediata con casi ninguna evaluación y tasas de interés sospechosamente bajas, "que contienen ciertas condiciones que no son notificadas claramente al cliente". Como los usuarios no están en la situación de revisar los términos involucrados de forma detallada, aceptan el préstamo y hacen efectivas las condiciones malintencionadas. Así,

³ Conectas.org. <https://enaltavoz.com/la-esclavitud-financiera-de-los-mas-pobres-en-latinoamerica/>

⁴ Londoño Hernando León. Sistemas punitivos y derechos humanos El caso de la comuna 13 de Medellín – Colombia. Pg. 236. Chrome

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclcfndmkaj/https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/10012/1/LondonoHernando_2016_SistemasPunitivosDerechosHumanos.pdf

⁵ <https://rpp.pe/peru/actualidad/el-peligro-detras-de-los-prestamos-gota-a-gota-como-funciona-esta-estafa-y-como-evitar-caer-en-ella-noticia-1551492?ref=rpp>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

terminan pagando intereses y cobros altísimos "con muchas restricciones, para luego hostigarlos y extorsionarlos con publicar sus fotos o escribirle a su lista de contactos, con los permisos obtenidos previamente del dispositivo móvil, si no cumplen con sus exigencias"⁶.

Recientemente se ha conocido que la mafia del gota a gota, usa a los deudores como burriers para trasladar droga al extranjero "el coronel PNP Luis Ángel Bolaños, jefe de la División Portuaria Antidrogas, indicó que los detenidos aseguraron que se vieron obligados a aceptar transportar droga, ya que tenían una deuda que no podían pagar por los altos intereses. Además, reveló que los deudores eran amenazados con que matarían a sus familiares y amigos si no aceptaban"⁷.

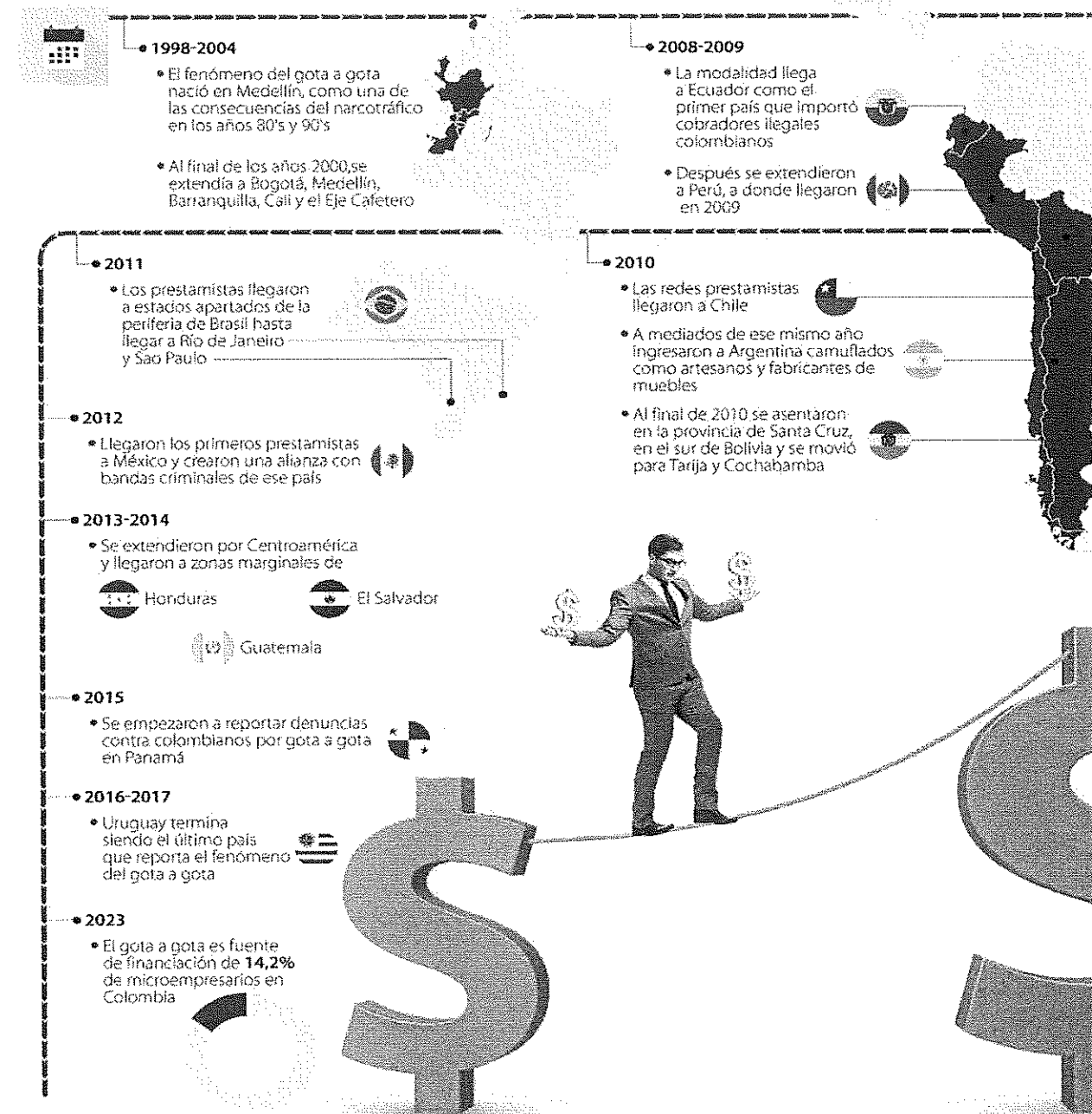
Esta modalidad delictiva exportada de Colombia llegó al Perú aproximadamente en el año 2009 y se ha expandido por gran parte de nuestro país, en el siguiente gráfico se puede ver como el gota a gota nació en Colombia y la cronología de cómo se ha expandido por el resto de Latinoamérica.

⁶ Recuperado de Las apps de préstamos 'Gota a Gota' que roban tu información: cómo funcionan y de qué manera protegerse. <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciberseguridad/las-apps-de-prestamos-gota-a-gota-que-roban-tu-informacion-como-funcionan-y-logran-ingresar-a-las-tiendas-de-aplicaciones-extorsion-pagos-deuda-credito-fraude-play-store-app-store-android-ios-espana-mexico-usa-noticia/?ref=ecr>

⁷ <https://elcomercio.pe/lima/policiales/prestamo-gota-a-gota-deudores-son-convertidos-en-burriers-para-trasladar-droga-a-europa-noticia/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

**CRONOLOGÍA DE LA EXPANSIÓN
DEL GOTA A GOTA**



Fuente: Conectas / GSB: en LR AL / Foto: 123RF

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

Los medios de comunicación de nuestro país a diario publican noticias como las que a continuación se detallan, lo que demuestra que el tema de los préstamos "gota a gota" es un grave problema que afecta a nuestro país.



"En el distrito de San Martín de Porres (SMP), una mujer denunció que un prestamista de la modalidad 'gota a gota' le duplicó el monto del préstamo, solo porque se retrasó un día en el pago diario de la cuota establecida.

Todo comenzó hace dos semanas, cuando la señora – cuyo nombre original mantendremos en reserva – pidió el monto de S/ 3 000 a un venezolano, conocido en la zona por otorgar préstamos sin pedir garantías.

Ambos acordaron el pago de S/ 200 diarios para pagar un total de S/ 6 000 en 30 días, el doble del dinero solicitado.

La señora cumplió con los primeros pagos; sin embargo, se atrasó un día por un "problema de salud".

El extranjero no tomó a bien el retraso y comenzó a amenazar desde ese entonces a la mujer, a quien ahora le exige el pago diario de S/ 400.

Y es que con esa cuota nueva el pago total pasa de S/ 6 000 a S/ 12 000"⁹

De acuerdo con un estudio El mercado de Créditos Informales en el Perú¹⁰ del

⁹ <https://rpp.pe/lima/actualidad/mujer-victima-de-prestamistas-gota-a-gota-dice-que-policias-le-recomendaron-pagar-su-deuda-noticia-1551356?ref=rpp>

¹⁰ El mercado de créditos informales en el Perú

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

Instituto Peruano de Economía (IPE) al menos 580 mil familias (8% de los hogares urbanos) recibieron un crédito informal de un prestamista o casa de empeño en el último año, siendo los sectores más pobres de la población los que más hacen uso de estos préstamos.

- El 8% de hogares en el Perú (580 mil familias a nivel urbano-nacional) recibieron un crédito de un prestamista o casa de empeño en el último año. El uso del crédito informal estaría concentrado en el nivel socioeconómico bajo, entre personas mayores de 25 años, y geográficamente más extendido en la zona oriente.

Hogares que han recibido un crédito de un prestamista o casa de empeño en los últimos 12 meses, 2022

Según nivel socioeconómico (NSE):

A	B	C	D	E
1%	9%	7%	4%	14%

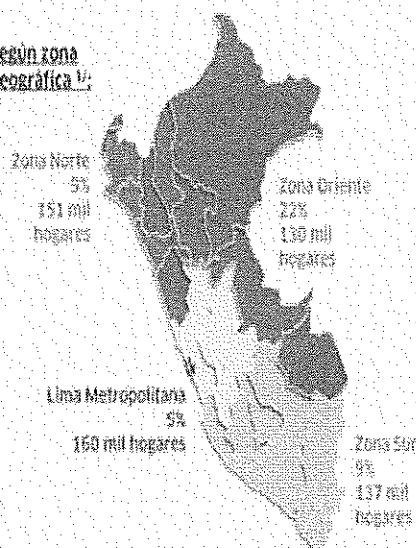
Según sexo:

Hombre	Mujer
9%	6%

Según edad:

18-25	26-42	43 a más
1%	9%	7%

Según zona geográfica¹¹:



El uso de los créditos informales se concentra en la zona oriental del país.
Fuente: Encuesta de hogares urbanos, 2022.

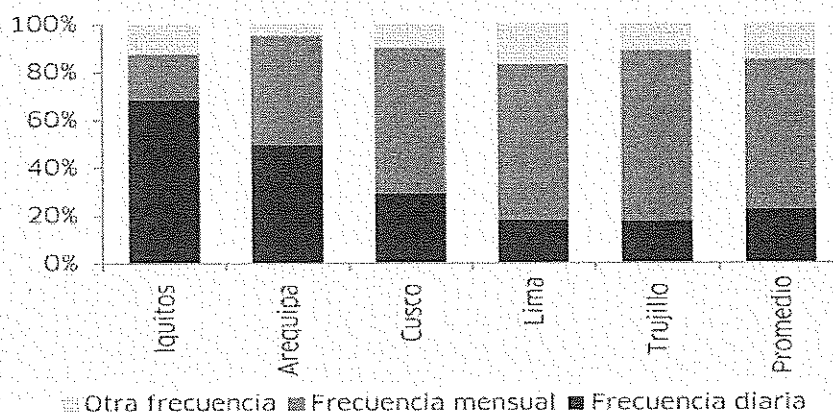
IPE INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA

De acuerdo con el mismo estudio del Instituto Peruano de Economía, el 22% de los créditos informales son "gota a gota" o tienen una frecuencia de pago diaria (especialmente en Iquitos). Además, el 28% de préstamos tienen como plazo un mes a una sola cuota.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

Frecuencia de pago de préstamos

(%)



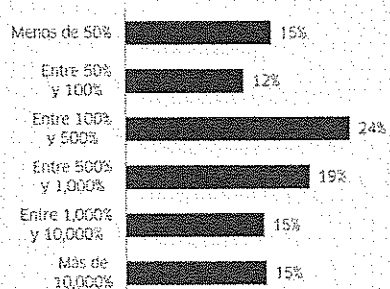
12

Las tasas de estos préstamos informales son altísimas, el 49% de los mismos superan la tasa anualizada de 500%, siendo los préstamos cortos los que más interés cobran.

26 El 49% de los prestatarios pagan una tasa de interés anualizada mayor a 500%. En otras palabras, si ellos pidiesen el mismo crédito continuamente durante un año, pagarían más de cinco veces el monto prestado. Existe una relación negativa entre la duración del préstamo y la tasa de interés efectiva anual: los créditos más cortos son los más caros.

Tasa de interés compuesta anualizada de los créditos de prestamistas o casas de empeño, 2022

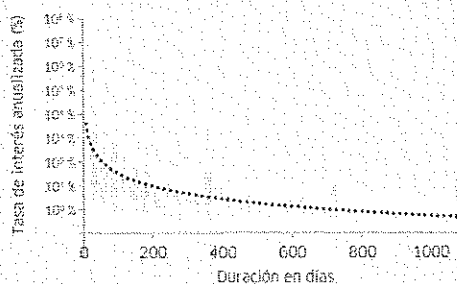
(%)



Fuente: Encuesta en cinco ciudades.

Relación entre la tasa efectiva anual y la duración de los préstamos, 2022

(duración en días¹², tasa de interés en %)



12 El eje vertical se encuentra en escala logarítmica.
Fuente: Encuesta en cinco ciudades.

IPE INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA DE SEGUROS

13

De acuerdo con el Reporte de las Comunicaciones Recibidas por la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior de enero a diciembre de 2023 elaborado por la Dirección de Canales de Atención y Denuncias Dirección General de Información para

¹² El mercado de créditos informales en el Perú

<https://www.ipe.org.pe/portal/el-mercado-de-creditos-informales-en-el-peru/>

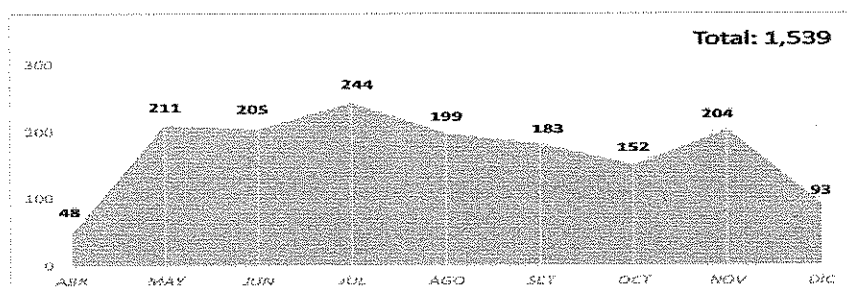
¹³ El mercado de créditos informales en el Perú



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

la Seguridad Viceministerio de Seguridad Pública, desde el 21 de abril del 2023 al 31 de diciembre de 2023 se recibieron 1539 denuncias por extorsión en préstamos gota a gota.

**Denuncias recibidas por extorsión en préstamos en la modalidad
gota a gota, por mes**



Fuente: Sistema Integrado de Gestión de la Central Única de Denuncias (SIGCUD)
Elaboración: Dirección de Canales de Atención y Denuncias

Del mismo reporte es posible identificar que Lima ocupa el primer lugar dentro de las denuncias por gota a gota con un 51.72%, seguido por Piura, Callao y La Libertad.

**Procedencia de las denuncias recibidas por extorsión en
préstamos en la modalidad gota a gota**

Departamento	Cantidad	%
Lima	796	51.72%
Piura	94	6.11%
Callao	81	5.26%
La Libertad	76	4.94%
Junín	64	4.16%
Lambayeque	50	3.25%
Arequipa	49	3.18%
Ica	45	2.92%
Ancash	41	2.66%
Cusco	34	2.21%
San Martín	32	2.08%
Ucayali	29	1.88%
Cajamarca	23	1.49%
Huánuco	22	1.43%
Loreto	16	1.04%
Ayacucho	15	0.97%
Apurímac	12	0.78%
Pasco	10	0.65%
Tacna	10	0.65%
Tumbes	10	0.65%
Puno	9	0.58%
Amazonas	7	0.45%
Madre de Dios	7	0.45%
Moquegua	4	0.26%
Huancavelica	3	0.19%
Total	1539	100.0%

Fuente: Sistema Integrado de Gestión de la Central Única de Denuncias (SIGCUD)
Elaboración: Dirección de Canales de Atención y Denuncias

15

¹⁴ <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE-Reporte%20de%20las%20comunicaciones%20recibidas%20por%20la%20Central%20U%CC%81nica%20de%20Denuncias%20Enero-Diciembre%202023.pdf>

¹⁵ <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE-Reporte%20de%20las%20comunicaciones%20recibidas%20por%20la%20Central%20U%CC%81nica%20de%20Denuncias%20Enero-Diciembre%202023.pdf>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

Las formas como operan estas organizaciones dedicadas a los préstamos gota a gota es que captan a las posibles víctimas por distintos medios, siendo los más usados las redes sociales y los aplicativos.

Formas de Captación

Formas de captación	Cantidad	%
Por su número celular para que se instale el aplicativo	1	0.5%
Youtube	1	0.5%
Sin especificar	1	0.5%
Por afiche/volante en la calle	4	1.8%
Por un amigo(a)	8	3.7%
Por tarjeta	19	8.8%
Por aplicativo ¿Cuál?	41	18.9%
Por redes sociales ¿Cuál?	142	65.4%
Total	217	100%

Fuente: Sistema Integrado de Gestión de la Central Única de Denuncias (SIGCUD)
Elaboración: Dirección de Canales de Atención y Denuncias

Respecto de las formas de pago de estos préstamos gota a gota, el 73,3% se realiza a través de un aplicativo y muy por debajo de ello con un 11.1 % a través de una cuenta de banco.

Forma de pago

Forma de pago	Cantidad	%
Aún no cancela	5	2.3%
No señala	6	2.8%
Me vienen a cobrar	23	10.6%
A una cuenta de banco	24	11.1%
Por aplicativo	159	73.3%
Total	217	100%

Fuente: Sistema Integrado de Gestión de la Central Única de Denuncias (SIGCUD)
Elaboración: Dirección de Canales de Atención y Denuncias

Como se puede observar los préstamos gota a gota es una modalidad delictiva que llega a sus víctimas a través de aplicaciones, por lo que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP¹⁶ ha publicado en varias ocasiones listas de aplicaciones de préstamos informales que usan métodos extorsivos de cobranza, entre las que se encuentran las

¹⁶ <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-financiera/informalidad-financiera/entidades-informales-identificadas-por-la-sbs>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

siguientes:

- Préstamo con Tranquilidad
- Menta
- Caudalsube
- Sol PE
- Rapipago
- Vidaluja
- Nukki
- Dana Plus
- Pasta Basta
- Kred
- Prestarme
- Monton
- Ekecash
- MiRiqueza
- Vs-Cred
- Lana Hoy
- YaCredito
- ePlata
- Misol
- LimaCash
- PeruCredito
- Autobus Efectivo
- CoriPlata
- Solya Cash



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

-
- ConfioCash
 - CoriMoney
 - Credisol
 - Takay
 - Hinance
 - SúperCrédito
 - ZooPrestamos
 - Sol Loan
 - MuchoSol
 - Kcartera
 - Lucky Coin
 - COCO Crédito
 - OkCredito
 - FácilSoles
 - WePréstamo
 - Rapipago
 - MAWPréstamo
 - Nuevas Finanzas
 - Más Sol

Legislación Comparada

El fenómeno del "gota a gota" ha sido abordado por varios países de América Latina mediante diversas legislaciones y medidas para combatirlo, dada su vinculación con el crimen organizado y la usura.

- Costa Rica en abril de este año publicó la Ley N° 10471 "Ley que sanciona el delito de préstamo de dinero "Gota a Gota" adicionando el artículo 14-A al Código Penal, tipificando como extorsión cobratoria con la finalidad de erradicar los préstamos de dinero "gota a gota", estableciendo distintas penas hasta los 15

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

años de cárcel, debido a que en Costa Rica el "7,4% de su población nacional ha tomado un préstamo de este tipo, lo que equivale a más de 221 mil personas, de acuerdo con la II Encuesta Nacional de Endeudamiento de la Oficina del Consumidor Financiero, realizada entre septiembre y octubre del 2023"¹⁷.

- Colombia mediante sentencia C-226/09 adicionó un inciso al artículo 305 de la Ley 599 de 2000 Código Penal, aumentando las penas a los préstamos usureros ante la cifra de muertos en el país. Así mismo, para combatir los préstamos gota a gota el gobierno de Colombia ha creado la línea de crédito CREO, creada para fortalecer la economía popular y reducir las brechas creadas por la falta de acceso al sistema financiero formal, buscando que se accedan a préstamos con intereses muy bajos, sin fiadores u otros requisitos. De igual manera las autoridades han trabajado para dismantelar redes criminales que operan estos préstamos y han establecido sanciones severas para quienes practican la usura y extorsión asociadas al "gota a gota".
- Nuestro país ha lanzado campañas como #NoPrestesTuVida, #QueNoTeAhogueElGotaAGota, "El préstamo gota a gota es un delito" con la finalidad de alertar a la población sobre los peligros de estos préstamos ilegales, debido a que el gobierno ha reconocido este problema en distintas ciudades del país y ha intensificado operativos policiales para dismantelar las redes criminales, especialmente las integradas por ciudadanos colombianos.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Uno de los principios de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, la idea es que la acción de un hecho o problema deje claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar.

De lo que se trata es que, una vez ubicada la necesidad de solución, se presuma con fundamento que la misma pueda ser abordada y superada a través de una ley, vale decir, que esta materia sea legible. En el presente caso si lo es, debido a que pretende penalizar los actos de violencia o amenaza que se utilizan para cobrar los préstamos conocidos como "gota a gota".

Esta Comisión considera la viabilidad de la iniciativa legislativa, toda vez que existe materia legible en el proyecto respectivo, tal como se señala en el párrafo

¹⁷ <https://www.larepublica.net/noticia/exclusion-financiera-por-ley-de-usura-permitio-al-narco-colocar-mas-de-84-millones-en-prestamos-gota-a-gota>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

precedente y en virtud de lo expuesto en el análisis efectuado, siendo que la iniciativa busca penalizar los actos de violencia o amenaza que usan para cobrar los préstamos denominados "gota a gota".

No debemos olvidar que todo proyecto de ley se realiza bajo la premisa de que son las normas las que ayudan a resolver una problemática, es debido a lo expuesto que la propuesta de ley busca brindar la solución de la problemática de que los préstamos gota a gota vienen generando en nuestro país, debido a que usan métodos de cobranza violentos o intimidatorios afectando la integridad física y psicológica de la víctima y sus familiares, afectando el normal desarrollo de su vida.

Esta Comisión ha elaborado un texto sustitutorio con la finalidad de levantar las observaciones y teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia mediante Oficio N° 1029-2024-JUS/GA ha indicado que el proyecto de ley resulta viable en la medida que aborda la nueva modalidad delictiva del "gota a gota", el mismo que viene afectando la seguridad ciudadana, expandiéndose de forma rápida y aflictiva en perjuicio de la ciudadanía, exigiendo la necesidad de adoptar mecanismos que enfrenten estos nuevos fenómenos criminológicos.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley, no transgrede normas constitucionales, ni colisiona con la legislación nacional vigente, por el contrario, busca que se penalice el otorgamiento de préstamos con tasas de intereses superiores a los límites establecidos por ley que utilizan mecanismos violentos o intimidatorios de cobranza con, con la finalidad de disuadir el uso de estos préstamos que generan explotación en sus víctimas.

La penalización del "gota a gota" genera beneficios en materia de seguridad pública, protección del consumidor y fortalecimiento del sistema financiero formal; Sin embargo, es vital acompañar esta penalización con estrategias de inclusión financiera y apoyo a los más vulnerables.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La penalización de los actos de violencia o amenaza que se utilizan para cobrar los préstamos conocidos como "gota a gota", puede ser una medida significativa para frenar prácticas de usura y extorsión y tiene los siguientes beneficios

- La penalización puede disuadir a los prestamistas ilegales, de realizar conductas castigadas con penas privativas de libertad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

- Va a reducir el número de personas explotadas sujetas a violencia o amenazas, que se ven obligadas a recurrir a este sistema ilegal.
- Va a disminuir la presencia de redes criminales que utilizan la violencia y la intimidación para cobrar deudas, mejorando la seguridad ciudadana.
- Su penalización va a proteger a los consumidores de tasas de interés exorbitantes y condiciones abusivas, ayudando a prevenir el sobreendeudamiento y la pobreza.
- Al desalentar el uso de préstamos ilegales, más personas pueden buscar alternativas en el sistema financiero formal, promoviendo la inclusión financiera y el acceso a créditos regulados.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Pre-dictamen con texto sustitutorio recaído en el proyecto de Ley 6941/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL APROBADO POR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CON LA FINALIDAD DE PENALIZAR LOS
PRÉSTAMOS CONOCIDOS COMO "GOTA A GOTA"**

**Artículo 1. Modificación del artículo 200 del Código Penal aprobado por Decreto
Legislativo 635.**

Se modifica el artículo 200 del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 200.- Extorsión

"El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6941/2023-CR, LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE
USURA DIGITAL "GOTA A GOTA DIGITAL"**

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- El agente se vale de menores de edad.

Si el agente o un tercero, con el fin de requerir el pago, renovación o reprogramación de un crédito con interés superior al límite fijado por la ley conforme al artículo 214 del Código Penal, emplea violencia u amenaza contra el deudor o sus familiares, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años ni mayor de veinticinco años.

El que elabore o facilite aplicativos, plataformas digitales o **reservados** para el otorgamiento de créditos conforme al párrafo anterior, **será condenado** con pena privativa de la libertad no menor de doce años ni mayor de quince años.

La pena será de cadena perpetua:

- Si como consecuencia de la violencia u amenaza la víctima resulta con lesiones graves o muere.
- El agente se vale de menores de edad.
- Si la víctima es obligada a cometer delitos tipificados en el código penal, con la finalidad de pagar el crédito otorgado.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 12:29:16-0500

Dese cuenta en Sala de Sesiones
Lima, 10 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 16:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 10:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 11:59:21-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 13:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 12:37:59-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 13:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
María FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 16:56:29-0500